

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2301.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

Madrid 6, 3'30 m.

«Ministro Gobernacion Gobernadores.—S. M. el Rey continuaba ayer en San Sebastian siendo objeto de las mayores demostraciones de entusiasmo. Por la mañana visitó en compañía del general Moriones el campamento de los batallones que estuvieron en Orovietá, permaneciendo dos horas conversando con los gefes y soldados, siendo aclamado sin cesar.—Visitó luego la Casa de Misericordia y por la tarde recorrió el bárrio de la Sarne, la fábrica de harinas del Sr. Sasila y la de hilados del Sr. Brunet y regresando por Hernani, cuyos edificios estaban todos adornados con colgaduras. En todas partes se hizo á S. M. una brillante y entusiasta ovación. Hoy á las cuatro de la tarde sale S. M. para Bilbao.»

«S. M. la Reina y sus augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debida publicidad.

Tarragona 6 de Agosto de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 2302.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Con motivo de la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, seccion comprendida entre Valls y Vendrell, se han ocupado en el distrito municipal de dicho Valls terrenos que no están indemnizados y se han de abonar además algunos perjuicios ocasionados con los mencionados trabajos; y en su virtud he acordado se forme el expediente adicional y disponer su publicacion en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los propietarios que se expresan á continuacion de este anuncio, á fin de que en el término perentorio de diez días presenten en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853.

Tarragona 5 de Agosto de 1872.—Daniel Balaciart.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE ALCOVER Á SANTA CRUZ DE CALAFELL.

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION ADICIONAL DE VALLS.

NÓMINA de los propietarios de las fincas que han de expropiarse en parte y perjuicios que han de abonarse con motivo de las obras de la citada carretera.

1. D. Cayetano Martí de Veciana.
2. D.<sup>a</sup> Jacinta Grau, viuda de Simó.
3. D. José Rodon.
4. D. Baltasar Juan de Colubi.

Núm. 2303.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Lanquine, concesionario de las minas de hierro denominadas Santa Rosa y Descuidada, sitas en el término municipal de Borjas del Campo: no ha expuesto cosa alguna dentro del plazo que se le concedió en el anuncio inserto en este Boletín oficial número 1897 correspondiente al día 25 de Junio último, y en su virtud he acordado declarar la caducidad de dichas minas, dándole la debida publicidad, por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento del interesado por ignorarse su paradero ó el punto de su residencia.

Tarragona 5 de Agosto de 1872.—Daniel Balaciart.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Acta de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 13 de Mayo de 1872.

En la Ciudad de Tarragona á los trece dias del mes de Mayo de 1872 y siendo las diez y media de su mañana se declaró abierta la sesion extraordinaria con asistencia de los Señores Presidente, Vilaret, Borau, Bladé, Andreu (D. N.), Lopez, Miró, Serra, Andreu (D. D.), Calaf, Soler (D. B.), Robert, Galcerán, Magriñá, Ciurana, Rosét, Boqué, Padró, Bartomeu, S. Clariana, Estivill, Vidiella; convocada por acuerdo de la Comision provincial para votar definitivamente el presupuesto provincial ordinario correspondiente al año próximo y discutir el plan general de carreteras provinciales y vecinales.

Leida el acta de la sesion anterior celebrada el 24 de Abril próximo pasado, pide la palabra el Sr. Miró para manifestar que siente verse en la necesidad de hacer sobre ella algunas observaciones, puesto que no constan en la misma todas las razones que espuso al impugnar la consignacion en presupuesto de las cantidades en él propuestas para indemnizar á los Vocales de la Comision permanente. Dice que estas fueron: 1.º el triste estado de los fondos provinciales, 2.º el deseo de que esta Diputacion figurara al lado de cuarenta y seis del resto de España en las cuales no se disfruta de semejante retribucion y 3.º la necesidad de introducir economías para no recargar el presupuesto y compensar los aumentos que se han introducido para atender á las obras públicas de la provincia.

El Sr. Bartomeu pide que conste su voto con el de la mayoría en la votacion definitiva que en la sesion del 24 tuvo lugar sobre la totalidad del presupuesto. Los Sres. Boqué, Borau y Bladé formulan igual reclamacion.

El Sr. Miró dice que no se opone á

ello si dichos señores justificaron su ausencia á dicha sesion con arreglo al artículo 41 de la Ley. Los Sres. Bartomeu y Boqué replican que asistieron á dicha sesion si bien se ausentaron poco antes de que dicha votacion tuviera lugar. Los Sres. Borau y Bladé manifiestan que tenian escusada su falta de asistencia por una desgracia de familia el primero y por motivos de salud el segundo.

El Sr. Soler Clariana dice con este motivo que no puede privarse á ningún Diputado del derecho que invocan los anteriores, aun cuando no hubieran asistido á la sesion precedente ni se hubieran excusado, cuya idea apoya el Sr. Magriñá fundándose en que la Ley obliga á firmar el acta á los que se hallan presentes cuando de ella se dá lectura y en que, el agregar un voto á la mayoría ó minoría no es mas que emitir una opinion que no dá ni quita valor á lo resuelto anteriormente.

Se acuerda que consten los cuatro votos de los señores antes citados conformes con los de la mayoría en la votacion de que se trata y el del señor Calaf conforme con el de la minoría segun el mismo solicita.

El Sr. Presidente consulta á la Diputacion si añadiendo los cuatro votos mencionados á los diez y siete emitidos en la sesion del 24 se entenderá aprobado el presupuesto, y habiendo contestado el Sr. Soler que con arreglo al art. 43 no pueden alterar la votacion toda vez que no eran concurrentes en dicho día, asi se acuerda.

El Sr. Magriñá dice: que si bien en la sesion anterior al discutirse los presupuestos especiales de la Casa de Beneficencia de esta capital dirigió algunos cargos por no constar el ingreso de cantidades procedentes en concepto de limosnas, hoy, mejor enterado, debe decir que ha visto aparecen justificados y así lo consigna para evitar cualquier torcida interpretacion. El señor Soler Clariana espone que si efectivamente existen esos ingresos deben

calcularse en el presupuesto figurando en capítulo aparte bajo el epígrafe de «Ingresos eventuales.»

Con estas adiciones es aprobada por unanimidad el acta de la sesión del 24 de Abril leida al principio de la presente.

Se dá cuenta y la Diputación queda enterada de haber escusado su asistencia á la reunión de este día por motivos de salud los Diputados D. Antonio Kies, D. Tomás Ferré, D. Alejandro Pasanau, D. Buenaventura Punyed, D. Tomás Aragonés, D. Tomás Mestre, D. Juan Nolla, D. José María Piñol y D. Joaquin Serrano.

El Sr. Presidente anuncia que se va á proceder á la votación del presupuesto, uno de los objetos para que ha sido convocada la Diputación.

El Sr. Miró pide la palabra y dice, que antes de votar necesita explicar porque tanto él como sus amigos lo harán en contra, no teniendo para ello otro motivo que el haber sido desechada su enmienda al cap. 4.º ó sea pidiendo la rebaja á 3.000 pesetas de la cantidad consignada para indemnización á los Vocales de la permanente.

El Sr. Soler (D. A.) le contesta, escitándole para que reflexione sobre la trascendencia del acto que preparan, y añade que salvada ya su opinión en contra no es cuestión de honra ni delicadeza que tanto pueda afectarles, que es grande el perjuicio que á los pueblos puede originarse si no se gira oportunamente el reparto del contingente para el año próximo, que de no aprobarse el presupuesto, se pone á la Administración en un conflicto y por todo ello le ruega en nombre propio, en el de los demás Diputados y en el de los intereses que representan, presten su aprobación definitiva en la votación que va á tener lugar.

El Sr. Magriñá secunda esta escitación citando al efecto los ejemplos dados en asuntos mucho mas graves en los cuerpos colegisladores, especialmente por los Diputados que habiéndola combatido suscribieron sin embargo la Constitución de la monarquía.

El Sr. Miró, replica que es muy extraño se escita los sentimientos patrióticos de la minoría y no se haya hecho antes de ahora con la mayoría que es la que debiera presentarse como modelo para dirigir estos ruegos; y al tratar de continuar desarrollando su pensamiento es interrumpido por el Sr. Presidente que dice no puede consentir discusión sobre puntos ya tratados.

El Sr. Magriñá explicando su voto dice que lo dará en sentido afirmativo por patriotismo, porque cree salvada su dignidad habiendo ya votado contra el art. 2.º cap. 4.º y por que admitidas todas las demás enmiendas y observaciones que tuvo el honor de esponer el día 24, no es cosa de oponerse á la aprobación definitiva del presupuesto solo por que no se le haya aceptada la que propuso al referido cap. 4.º

Practicada la votación ha dado el

siguiente resultado: Señores que dijeron sí: Padró, Vilaret, Borau, Estivill, Vidiella, Bartomeu, Bladé, Robert, Galcerán, Boqué, Roset, Soler (D. B.), Magriñá, Soler Clariana, Ciurana, Serra, Sr. Presidente. Total 17.

Señores que dijeron no: Calaf, Miró, Andreu (D. D.), Andreu (D. N.), Lopez. Total 5.

En vista de este resultado y no habiéndose reunido tampoco la mayoría que exige el art. 80 de la ley, el Sr. Magriñá propone se consulte al Gobierno si estando aprobado el presupuesto en las votaciones parciales que han tenido lugar, puede considerarse vigente, excepto en el capítulo relativo á la indemnización de la Comisión permanente.

El Sr. Soler, despues de lamentar la actitud de la minoría, á la cual considera no debia haber dirigido el ruego que antes la hizo, propone se eleve dicha consulta sin hacer la salvedad mencionada, puesto que parcialmente todo el presupuesto ha sido aprobado.

El Sr. Miró protesta en nombre de la minoría de la interrupción de que antes ha sido objeto, no permitiéndosele contestar á los cargos voluntariosos é infundados que le ha dirigido el Sr. Soler; lamenta el poco respeto que le merece á la Corporación y al Presidente, dice, que en patriotismo no admite lecciones de nadie, sostiene que su conducta es legal y añade que no trata de promover conflictos, sino de salvar el buen nombre de la Diputación, por lo que si se dirige la consulta propuesta, se reserva el derecho de acudir para explicar lo sucedido y justificar su actitud.

El Presidente se sincera de los cargos anteriores. El Sr. Miró contesta que no le satisfacen las explicaciones de la mesa y despues de un breve incidente suscitado con este motivo y en el que toman parte los Sres. Borau, Magriñá, Soler Clariana y Andreu (D. N.), se acuerda elevar al Gobierno una consulta sobre la resolución que deberá adoptarse, con el fin de que los pueblos no se vean obligados á retrasar la confección de sus presupuestos por no haber sido aprobado definitivamente el provincial.

Leida la Memoria redactada por la Dirección de Caminos sobre las reclamaciones que varios pueblos han elevado acerca del ante-proyecto del plan general de carreteras provinciales y vecinales, asi como las conclusiones adoptadas sobre el particular por la Comisión permanente en sesión de 8 de Abril próximo pasado, es aprobada sin discusión la primera, desestimando la instancia presentada por el Ayuntamiento de Godall para que en el plan citado se incluya una via de Ulldecona á la Galera por Godall en lugar de la de Godall á la Galera núm. 4.º del ante-proyecto.

Sin discusión es aprobada igualmente la segunda, en la que se consigna que al hacerse los estudios de la carretera provincial de Pinell á Mora de Ebro por Miravet y Benisanet, número 15 del ante-proyecto, se atiende en lo que permitan las condiciones técnicas

y económicas del trazado las reclamaciones de Pinell, Miravet y Benisanet, limitadas, á que la vía pase por estas dos últimas poblaciones.

Leida la tercera conclusión desestimando la solicitud de Montroig en que pide la variación del trazado de la vía núm. 15 que va de Cambrils á la carretera de Alcolea, el Sr. Magriñá dice que se conforma con los términos en que está concebida dicha conclusión, pero que debe incluirse además de la vía de Cambrils á la carretera de Alcolea por Montbrió, Botarell, Riudecañas, Dosaiguas y Argentera un ramal desde Montroig á Falsét por Colldejou y Torre de Fontaubella, por las razones de conveniencia que espone para los pueblos interesados. El Sr. Ciurana en nombre de la Comisión provincial acepta esta observación y la Diputación acuerda de conformidad.

También se aprueba la conclusión cuarta dejando á libre elección del Ayuntamiento y asociados de Pradip el optar por la vía núm. 39 de Montroig á este pueblo ó por la de Hospital al mismo que es la que se reclama.

Leida la conclusión quinta proponiendo que no se prejuzgue la cuestión de los puntos intermedios que haya de seguir el trazado de la carretera que enlazará á Réus con los pueblos situados sobre la carretera de Tarragona á Valls en la derecha del Franco, el Sr. Estivill sostiene su voto particular en apoyo de las razones espuestas en este punto por los Ayuntamientos de Réus, Vilallonga y Constantí, puesto que de lo contrario quedarán incomunicados muchos pueblos de importancia ó se les obligará á hacer rodeos de consideración. El Sr. Soler Clariana apoya igualmente la solicitud de Réus para que se fijen los puntos intermedios de la vía que ha de unir dicha ciudad con la carretera de Valls en la forma que lo estaban ya en el proyecto que no llegó á ultimarse el año 1868 por haber sobrevenido la revolución, habiéndose hecho además los estudios correspondientes y estando próximo á subastarse el primer trozo de Réus hasta San Ramon, por todo lo cual y otras razones que aduce, pide que la vía núm. 48 del proyecto se sustituya por otra que partiendo de Réus y pasando por San Ramon empalme en el Morell con la carretera provincial de Valls á Tarragona. Declarando el punto suficientemente discutido, se procede á la votación del dictamen particular emitido por el señor Estivill, el cual es desechado por 13 votos contra 9 en esta forma: Señores que dijeron sí: Borau, Estivill, Vidiella, Bartomeu, Padró, Soler Clariana, Magriñá, Soler (D. B.), Bladé. Señores que dijeron no: Vilaret, Andreu (D. D.) Miró, Andreu (D. N.), Calaf, Lopez, Robert, Galcerán, Boquer, Roset, Serra, Ciurana, Sr. Presidente.

El Sr. Soler Clariana dice que desechado el voto particular, debe impugnar á su vez los términos en que está concebida la conclusión quinta que se debate: con este motivo niega la importancia de los datos invocados por la Dirección de caminos, añadiendo

que la vía que se proyecta por las intermediaciones de Vilallonga, ni es directa ni favorece á la mayoría de los pueblos interesados que no la podrán utilizar; que la reclamación de Réus acorta el trazado, le hace mucho mas económico y sobre todo mas ventajoso para la provincia, toda vez que podrán utilizarse estudios ya hechos y un trozo ya abierto á la explotación, por lo que propone que la vía núm. 48 del ante-proyecto se sustituya con otra que se titulará camino de primer orden de Réus por San Ramon á empalmar con el Morell en la carretera de Valls á Tarragona.

El Sr. Miró dice que ha sido votada y desechada esta proposición; que no comprende las ventajas que se invocan estando unidos Valls y los demás pueblos con Réus y que debe oponerse á lo solicitado por el Sr. Soler por referirse á un camino de puro lujo y comodidad, antes del cual están las urgentes necesidades de la provincia.

El Sr. Soler replica que el Diputado preopinante desconoce los intereses de los pueblos que representa, pues algunos de ellos si bien no por el conducto natural del Diputado que eligieron, solicitan lo que este trata hoy de negarles: que no se va á votar sobre lo mismo que antes ha sido desechado, sino sobre toda la conclusión quinta, á la cual se propone una enmienda fijando como punto intermedio del camino al que la misma se contrae de San Ramon á empalmar con Morell con la carretera provincial de Valls á Tarragona, cuyo camino puede decir que no es solo de lujo y de comodidad desde el momento en que figura y se continúa en el proyecto presentado.

El Sr. Miró despues de rechazar como ofensiva y de poco efecto la alusión que se le ha dirigido diciendo que el Sr. Soler trata de convertir todas las cuestiones en personales, replica que los pueblos que representa le consultan sus deseos, pero antes que complacerles á ciegas, atiende á los intereses generales de la provincia: añade que el pueblo de Morell firmó esta reclamación por que se le invitó á ello y nadie se resiste á solicitar aquello que puede convenirle, que en materia de caminos, vale mucho para él el dictamen facultativo, mayormente estando suscrito por un funcionario imparcial que como el Director nombrado por la Diputación no se deja llevar por miras particulares, en virtud de todo lo cual pide se deseche la proposición del Sr. Soler.

Rectifica este y despues de hablar sobre el mismo asunto el Sr. Magriñá en apoyo de la proposición presentada, es aprobada ésta por trece votos contra nueve, en la forma siguiente. Señores que dijeron sí: Borau, Estivill, Vidiella, Bartomeu, Bladé, Robert, Galcerán, Boquer, Roset, Padró, Soler, Clariana, Magriñá, Soler (D. B.) Sres. que dijeron no: Vilaret, Andreu (D. N.), Miró, Andreu (D. D.), Calaf, Lopez, Serra, Ciurana, Sr. Presidente.

Sin discusión y por unanimidad son aprobadas las conclusiones sexta, séptima, octava y novena. Por la primera

se desestima la instancia del Ayuntamiento de la Selva para la inclusion en el plan de caminos de una via directa desde dicha villa á Tarragona: Por la segunda se suprime la via número 63 y en su lugar se incluye una carretera vecinal de primer orden de Valls á la carretera provincial de Réus á Montblanch por Picamoxons: Por la tercera se salva la reclamacion del Ayuntamiento de la Poble de Montornés respecto á la via número 80, dejando indeterminado el empalme á que la misma se refiere con la designacion de una línea desde la carretera general de Tarragona á Barcelona empalmado en el punto mas conveniente á Salomó, por la Nou, Poble de Montornés y sus cercanías: Y por la última se acuerda que esta Corporacion debe encargarse de conservar la via que enlaza á Falsét con Bellmunt y la cual forma parte de la carretera provincial de primer orden del puente Ciurana á Falsét.

El Sr. Roset propone las dos siguientes modificaciones al plan que se discute: 1.ª Que en lugar de la carretera vecinal de primer orden núm. 58 que desde Belltall se dirige á Ceballá del Condado, se incluya otra que partiendo de Rocafort de Queralt se dirija á Llorach por Conesa y Ceballá del Condado por ser mas económico y ventajoso á los pueblos que atraviesa. 2.ª que la carretera provincial de tercer orden núm. 61 que desde Santa Perpétua va al extremo de la provincia, se sustituya por otra carretera vecinal de primer orden que partiendo de la provincial de primer orden núm. 60 y empalmado en el punto mas conveniente vaya al extremo ó confin de la provincia pasando por San Magin, y la Diputacion aceptando en principio estas dos proposiciones, autoriza á la Comision permanente para que modifique con arreglo á ellas el plan que se discute, oyendo previamente á la Direccion de caminos.

No habiendo ninguna otra reclamacion pendiente, se acuerda elevar el ante-proyecto referido á proyecto definitivo con las modificaciones votadas en esta discusion.

El Sr. Magriñá pide que con arreglo al mismo se ultime la carta formada por la Direccion de caminos y se litografie para su publicidad y circulacion, contestando el Sr. Presidente que así se hará.

Y terminados los asuntos para que la Diputacion estaba convocada extraordinariamente se ha levantado la sesion á las dos en punto de la tarde. Tarragona 1.º de Julio de 1872.—El Jefe de la Secretaria, Tomás Larráz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Direccion general de Administracion local.

Con fecha 26 de Abril de 1871 se dió por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista una exposicion fecha 4 del actual, suscrita por Don Manuel Bárbara Unzaga y otros vecinos de esta capital, en solicitud de que se determine lo que se entiende por hacendados forasteros con casa abierta para los efectos del artículo 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que están comprendidos en aquella clasificacion todos los que en un distrito tengan una casa-habitacion en la que residan algunas temporadas, sean estas cortas ó largas, y que son hacendados forasteros sin casa abierta cuando no tienen ninguna ó poseen tan sólo alguna que sirva conocida y únicamente para vivienda de los guardas ó empleados de la finca.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Sagasta.—Sr. Gobernador de esta provincia.»

Lo que á peticion de D. Emilio Bernar y D. Pedro Herrero, apoderados generales del Excmo. Sr. Duque de Osuna, se publica en la *Gaceta de Madrid* para los efectos á que dicha disposicion diese lugar.—El Director general, J. Antonio Corcuera.

(*Gaceta del 28 de Julio.*)

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. á este Ministerio sobre inteligencia del art. 42 de la ley orgánica provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de este mes, recibida el 18, se ha remitido á informe de la Seccion el adjunto oficio en que el Gobernador de la Coruña consulta acerca de la inteligencia que debe darse al art. 42 de la ley provincial, que exige como necesaria la mayoría absoluta del número total de Diputados para que deliberen las Diputaciones provinciales. Pregunta aquella Autoridad, á juzgar por el conjunto de sus reflexiones, si para computar la mayoría absoluta que requiere el artículo han de descontarse los Diputados que no tengan aprobadas sus actas y cuyas plazas no se hayan declarado vacantes.

Por su parte entiende que ha de contarse para el objeto sólo con los Diputados en ejercicio, y manifiesta que la inteligencia opuesta de la ley aplicada en el art. 41 del reglamento interior de aquella Diputacion, que exige la presencia de veinte y cinco vocales para deliberar es motivo de conflictos, porque viviendo muchos de estos á gran distancia de la capital, no todos se prestan á asistir á las sesiones con regularidad y exactitud, y si se apelara á medios coercitivos para obligarles á presentarse se repetiria lo que ha ocurrido ya, esto es, alegarian que se hallaban enfermos, remitiendo

certificacion de facultativos para probarlo.

El Consejo pleno, en su consulta de 10 de Julio de 1871, aceptada por Real orden del 17, demostró que para que las Diputaciones provinciales formaran acuerdo era necesario que votara la mayoría absoluta del número total de Diputados provinciales, porque se habia pretendido que la presencia de aquella mayoría en la deliberacion bastaba para cumplir la ley, aun cuando al realizarse la votacion no existiera la misma mayoría.

Ahora la cuestion es otra, y puede reducirse á estos términos: el número total de Diputados necesarios para deliberar, segun el art. 42, ¿ha de referirse al de los que deban componer la Diputacion, ó al de los que teniendo aprobadas sus actas se hallen en aptitud y en el deber de ejercer sus funciones en las épocas correspondientes?

La Seccion no duda en afirmar que, segun aquel precepto, sólo han de computarse para apreciar la mayoría los Diputados que estén en ejercicio; porque los meramente electos, una vez constituida la Diputacion, no la componen ó forman, no pueden concurrir á sus deliberaciones, no son en realidad Diputados.

Por otra parte, cuando fué la voluntad del legislador establecer una cosa distinta respecto de los Ayuntamientos, no dijo en el art. 99 de la ley municipal que para que haya sesion se requiere la presencia de la mayoría del total de Concejales, sino que explícitamente manifestó que está mayoría habia de ser la *del total de Concejales que segun la misma ley debe tener el Ayuntamiento.*

Entre este artículo y el 42 de la ley provincial, qué es su equivalente, hay una diferencia muy de propósito establecida; y si quedara alguna duda respecto de este propósito, bastaria fijarse en el art. 44 de la última. Son aplicables, dice, á las Diputaciones provinciales en la parte posible las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 94, 98, 100, 102, 103 y 106 de la ley municipal.

Aquí, al enumerar los artículos que tratan de las sesiones del Ayuntamiento, se salta del 98 al 100, dejando de hacer mencion del 99, que es precisamente el que arriba se ha citado.

Esta omision y la diferencia indicada, que consiste en que el art. 42 de la ley provincial habla meramente del número total de Diputados sin añadir lo que el 99 de la municipal, prueban que deliberadamente no se exige en las Diputaciones provinciales lo que en los Ayuntamientos, acaso porque la reunion de aquellas no ofrece la misma facilidad que la de estos, cuyos individuos residen todos en un término municipal.

Por todo ello opina la Seccion que para computar la mayoría absoluta necesaria para que puedan deliberar las Diputaciones provinciales sólo deben contarse los Diputados en ejercicio.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que como declaracion á la ley sirva de regla general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.—El Director general, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(*Gaceta del 29 de Julio.*)

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Málaga lo que sigue:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por Miguel Torres Gomez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial declaró excluido del servicio militar al mozo Enrique Cifré y Zambrano, quinto por el cupo de Fuengirola en el reemplazo último:

Visto el art. 38 de la vigente ley de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes, fecha 29 de Noviembre de 1860 y 13 de Febrero de 1862, por las cuales se declara que los Oficiales y alumnos de Administracion militar á quienes tocara la suerte de soldados, si bien se admitirán á los pueblos por sus cupos respectivos, no figurarán en los regimientos como tales soldados mientras pertenezcan á aquel instituto militar, debiendo cubrir su plaza en ellos por el tiempo que les faltare cumplir si por cualquiera causa fuesen en él baja definitivamente:

Considerando que gozando los individuos de la clase de Ayudantes y Oficiales de Sanidad militar de ventajas y derechos iguales á los que disfrutaban los de Administracion militar, deben reputarse comprendidos aquellos como estos en los que las expresadas Reales órdenes prescriben;

S. M., de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el fallo de la Comision provincial, y disponer al propio tiempo que se tome á cuenta del cupo á Enrique Cifré y Zambrano en la forma que se determina en las citadas Reales órdenes, publicándose en la *Gaceta* para que sirva de regla en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1872.—El Director general, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(*Gaceta del 4 de Agosto.*)

Núm. 3304.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Primer trimestre del año de 1872-73.

Esta Delegacion, en cumplimiento

de lo prevenido por el art. 16 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, anuncia á los contribuyentes de los pueblos abajo expresados, los dias en que se verificará la cobranza de las contribuciones de territorial y subsidio del citado trimestre en cada uno de los mismos.

Pueblos.	Dias del mes de Agosto.
Arnes.....	Del 5 al 9.
Ascó.....	» 5 al 9.
Gandesa.....	» 5 al 9.
Horta.....	» 5 al 9.
Mora de Ebro..	» 5 al 9.
Secuita.....	» 10 al 12.
Canonja.....	» 11 al 12.
Renau.....	» 13 al 14.
Perafort.....	» 13 al 15.
Raurell.....	» 15 al 16.
Pallaresos....	» 16 al 18.
Morell.....	» 17 al 18.

Tarragona 5 de Agosto de 1872.—El Delegado del Banco de España, Saturnino Vilar.—V.º B.º—El Gefe de la Administracion económica, Pelayo.

Núm. 3305.

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA  
Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA.**

*Comandancia general de Marina.—Departamento de Cartagena.—Negociado de Matriculas.—Argelia.—Prefectura de Constantina.—Aviso á los navegantes.—Puerto de Bugía.—Se avisa á los navegantes que se vá á prolongar el espolon ó muelle que empalma con el fuerte Abd el Kader.*

Como la punta de esta obra ha de aumentar á medida que adelanten los trabajos que en ella se hagan hay que tener presente.

1.º Que durante el dia deberá alejarse de ella lo menos á la distancia de un cable ó bien 60 brazas de la punta del espolon.

2.º Que por la noche se deja el faro Bonack al N. 38.º E. hasta que se tenga el fanal de vigia Abd el Kader de traves, de medio lado.

3.º Ninguna boya existe que señale el punto de muelle que ahora se está construyendo.

Es copia.—C. G. A., Montojo.—Es copia, Miranda.

Núm. 3306.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL  
de Montroig.**

Siendo frecuentes los abusos que se vienen cometiendo en este término durante la época de la caza, invadiendo algunos vecinos de otras poblaciones las diferentes fincas de esta jurisdiccion sin permiso ni consentimiento de sus dueños, hago público por medio de este *Boletín oficial*, y á instancia de gran número de propietarios, que en adelante se exigirá la responsabilidad prescrita en la Ley á los que se encuentre cazando en este término sin los requisitos acostumbrados.

Montroig 2 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Juan Maseras.

Núm. 3307.

Don Juan Suñé y Fortuny, Alcalde Constitucional de la Riera.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba dotada con 900 pesetas anuales, se publica para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de un mes debidamente documentadas conforme manda la ley.

Riera 4 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Juan Suñé.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 3308.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Domingo Dalmau y Pey, hijo de otro Domingo y de Francisca, natural de Vilamaculum, trabajador de la tierra, de veinte y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias improrogables se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de tres terneras y un becerro; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez Orozco.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 3309.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza al cabecilla Miret y á los individuos de la partida carlista capitaneada por el mismo, que en la mañana del dia catorce del actual estuvieron en el pueblo de Cañellas y realizaron la ruptura de la línea telegráfica de esta villa á la de Villafranca; para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado á fin de ser indagados; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique Monfort.—José Antonio Benach, Escribano.

Núm. 3310.

Don Mariano Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente pregon y edicto

cito, llamo y emplazo á Pablo Mateu y Colomina, vecino que fué de Vilamitjana, para que en término de nueve dias contaderos desde la publicacion del mismo, se presente ante este Juzgado y de rejas á dentro de las cárceles del mismo para sufrir un mes de arresto mayor que le falta para extinguir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en méritos de la causa seguida contra el mismo sobre lesiones inferidas á María Barrete; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 3311.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa de Tremp y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Clement y Grau, vecino del pueblo de Gurp, para que en término de nueve dias contaderos desde la publicacion del mismo, se presente de rejas á dentro de las cárceles de esta cabeza de partido, de las que se fugó el dia primero del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 3312.

Don Antonio Maria Camps, Juez del partido de Cervera.

Por este edicto cito y emplazo á Tomás Rubio y Falip, natural y vecino de Maldá, para que dentro el término de treinta dias se presente en las cárceles de este partido, de rejas á dentro, para recibir la notificacion de la sentencia ejecutoria y extinguir la condena de dos meses y un dia de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesion á su consorte Francisca Roca; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, procediéndose á la ejecucion de la sentencia en los demás extremos, sin mas llamarle.

Dado en Cervera á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Maria Camps.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 3313.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente edicto se hace saber que por Doña María Castañé y Sebastiá, vecina de esta capital, viuda de Don Juan Miralles

y Farré, se ha promovido expediente para que se declare testamento sacramental la última disposicion que hizo de palabra el expresado su esposo Don Juan Miralles; y en su virtud he acordado expedir el presente por el cual cito, llamo y emplazo á cuantas personas pretendan tener interés en la herencia de este último, para que en el dia seis de Setiembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, comparezcan en la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor de esta ciudad y capilla de Santa Cruz antiguamente llamada de San Feliu Marti, para ver jurar los testigos ministraderos por la referida Doña María Castañé y Sebastiá, y exponer lo que á su derecho convenga; pues que de lo contrario se procederá al exámen de aquellos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por disposicion del Señor Juez, Juan Bautista Gil, Escribano.—Hay un sello.—Es copia.—Tarragona primero de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—José Folch.

Núm. 3314.

Don Tomás Jordán, Juez del partido de Tarragona.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Pamies y Figuerola, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias improrogables se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para oír la notificacion del auto por el que se tuvo por nombrado á Don José Maria Punyed como perito por parte de los ejecutantes para valorar la casa embargada; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará de oficio, notificándosele en estrados las providencias necesarias.

Dado en Tarragona á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 3315.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito y llamo á José Foz y Balander, natural de Béceite, sin oficio, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto.

Dado en Tarragona á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio Maria de Gavaldá.